

PROYECTO DE LEY
BAJOVIADUCTOS FERROVIARIOS (B)

Artículo 1°.- No se podrá otorgar concesión, cesión, transferencia de dominio, tenencia precaria o permiso de uso de sector alguno de los bajo viaducto ferroviarios y sus adyacencias.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación requerirá la intervención de las Juntas Comunales, con jurisdicción en los territorios bajo viaductos, en virtud del artículo 128° de la Constitución de la Ciudad y artículo 11° de la Ley 1777, de sus Consejos Consultivos según el artículo 131° de la Constitución de la Ciudad y 35° de la Ley 1777 y de entidades vecinales reconocidas, a efectos de elaborar programas de distribución de los usos establecidos en el ítem **7.2.14 Áreas Bajoviaductos Ferroviarios** de la ley N° 6099 - Código Urbanístico.

Art. 3°.- Se convocará a Concurso Públicos de Arquitectura para el diseño de la totalidad de las obras a realizar en cada uno de los tres bajo viaductos correspondientes a las Líneas Mitre, San Martín y Belgrano, con los usos establecidos en el artículo 1° y de la forma establecida en el art. 3° de la presente.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Sr. Presidente:

Esta propuesta es el resultado del trabajo participativo de vecinos/as de la Ciudad que ven afectadas sus vidas por los nuevos viaductos ferroviarios que, si bien solucionan algunos aspectos de la circulación vehicular, con los usos comerciales propuestos por el nuevo Código Urbanístico y la ley N° 6135 también incluida en él, ven afectadas gravemente sus condiciones de vida.

Los usos propuestos vienen a paliar mínimamente las deficiencias socio-ambientales que viene sufriendo la Ciudad de Buenos Aires desde hace décadas.